

AUTO No. 152 DE 23 JUN 2026

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00315"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 1566 del 31 de octubre de 2025 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante la **Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió efectuar la sustracción definitiva de un área de 0,514 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del proyecto *"Interconexión Cauca - Nariño"*, solicitada por la empresa Intercolombia S.A. E.S.P.

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, la mencionada Resolución dispuso:

Que la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, se notificó de manera electrónica, quedando debidamente ejecutoriada a partir del día 16 de junio de 2015.

Que, en el marco del seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, han sido expedidos los siguientes actos administrativos:

1. **Auto No. 483 del 04 de octubre de 2016**, por medio del cual se realizó seguimiento a las obligaciones impuestas, disponiendo declarar cumplidas las obligaciones de los artículos 3º, 6º, 7º, 8º, 9º; declarar no cumplida la obligación establecida en el artículo 10º y no aprobar la propuesta de restauración presentada. Dicho auto fue notificado electrónicamente el día 13 de octubre de 2016, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 31 de octubre de 2016.
2. **Auto No. 374 del 11 de septiembre de 2019**, por medio del cual se realizó seguimiento a las obligaciones impuestas, disponiendo declarar incumplimientos y requiriendo a la sociedad titular de la sustracción. Dicho acto administrativo fue notificado a través de medios electrónicos el día 17 de septiembre de 2019.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00315"

**3. Auto No. 186 del 30 de agosto de 2021**, por medio del cual se resolvió un recurso de reposición en contra del auto No. 374 del 11 de septiembre de 2019, disponiendo modificar el artículo 1º del Auto No. 374; declarar el incumplimiento por parte de la sociedad Intercolombia S.A. E.S.P., y confirmando los artículos 2º y 4º del auto recurrido. Dicho auto fue notificado a través de correo electrónico, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 02 de septiembre de 2021.

## II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de las funciones de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las sustracciones de Reserva Forestal Nacional, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 128 del 28 de julio de 2025**, a través del cual se realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015.

Que del referido concepto se extrae las siguientes consideraciones:

### "(...) 3. CONSIDERACIONES

*A partir de la información documental física y digital que reposa en el expediente SRF-00315, se considera lo siguiente, respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015 por la sustracción definitiva de 0,514 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, se precisa que:*

- *El artículo 1 de la Resolución No. No. 1238 del 15 de mayo de 2015 sustrajo de manera definitiva 0,514 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Interconexión Cauca – Nariño, variante Patía" en el municipio de Argelia, departamento del Cauca a favor de la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT. 900.667.590-1.*
- *El artículo 2 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015 dicta que de requerirse áreas de reserva adicionales deberán ser objeto de una nueva solicitud.*
- *El artículo 3 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015 dispuso que la empresa debía presentar la identificación cartográfica de cada uno de los accesos, vías, caminos, trochas y senderos que hicieran parte de la red de accesos existentes; así como las características, descripción técnica de los mismos y las actividades de adecuación de que serán objeto.*

*Esta obligación se consideró cumplida mediante el artículo 1 del Auto No. 483 del 04 de octubre de 2016.*

- *El artículo 4 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015 no autorizó el establecimiento de patios o plazas de tendido dentro de la Reserva Forestal del Pacífico, en áreas no sustraídas para tal fin.*
- *El artículo 5 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015 no autorizó actividades de remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos de bosque denso fuera de las áreas sustraídas.*
- *El artículo 6 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015 dicta que la disposición de residuos deberá realizarse fuera del área de Reserva Forestal y de las áreas sustraídas.*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00315"

Esta obligación se consideró cumplida mediante el artículo 1 del Auto No. 483 del 04 de octubre de 2016.

- El artículo 7 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015 dispuso que, para la ejecución de las operaciones de tendido de la línea de transmisión, no podrá abrirse ningún tipo de trocha, sendero o acceso nuevo.

Esta obligación se consideró cumplida mediante el artículo 1 del Auto No. 483 del 04 de octubre de 2016.

- El artículo 8 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015 dispuso que, para las actividades de limpieza y despeje de las áreas sustraídas destinadas a la construcción de las torres de la Variante Patía, se debían aplicar medidas tendientes a minimizar la afectación sobre las áreas aledañas y la vegetación remanente.

Esta obligación se consideró cumplida mediante el artículo 1 del Auto No. 483 del 04 de octubre de 2016.

- El artículo 9 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015 dispuso que se debía informar el inicio de las obras con 15 días de anticipación.

Esta obligación se consideró cumplida mediante el artículo 1 del Auto No. 483 del 04 de octubre de 2016.

- El artículo 13 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015 reintegró un área de 1,475 m² a la Reserva Forestal del Pacífico.
- Los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015 hacen referencia a la notificación, comunicación, publicación y recurso de reposición del acto administrativo.

3.1Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

| RESOLUCIÓN No. 1238 DEL 15 DE MAYO DEL 2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                          |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------|
| "Por la cual se sustrae de definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                          |                      |
| <b>Artículo 10.</b> La empresa INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. deberá presentar a este Ministerio, en un tiempo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, previa concertación con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CAUCA (CRC), un área por lo menos equivalente al área sustraída para la compensación por sustracción, definiendo su localización y delimitación mediante coordenadas en el Sistema Magna Sirgas, indicando el origen. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                          |                      |
| SEGUIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | DISPONE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ESTADO DEL REQUERIMIENTO |                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Cumplido / No cumplido   | Vigente / No vigente |
| Auto No. 483 del 04 de octubre de 2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>Artículo 2.</b> Declaró, no cumplida la obligación establecida en el artículo 10 de la Resolución No.1238 de 2015, por la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., deberá allegar a esta cartera, la información referida en un término máximo de dos (2) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo | No cumplida              | Si                   |

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00315"

| RESOLUCIÓN No. 1238 DEL 15 DE MAYO DEL 2015                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----|
| "Por la cual se sustrae de definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959" |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |    |
| Auto No. 374 del 11 de septiembre de 2019                                                                                | <b>Artículo 1.</b> Declaró el incumplimiento por parte de la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT. 900.667.590-1, de la obligación establecida en el artículo 10 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, relacionada con la adquisición de un área equivalente a la sustraída definitivamente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | No aplica   | Si |
|                                                                                                                          | <b>Artículo 4.</b> Requirió a la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., NIT. 900.667.590-1, para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 10 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, adquiera un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente y en la cual desarrollará un Plan de Restauración.<br><br><b>Parágrafo 1.</b> En el término máximo de un mes (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentará, para aprobación de esta Dirección, el área seleccionada para compensar la sustracción definitiva efectuada.<br><br><b>Parágrafo 2.</b> Para acreditar el cumplimiento de lo ordenado por el artículo 10 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. presentará ante esta Dirección la siguiente información:<br><br>a) Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (shapefiles con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.<br>b) Justificación de selección del área a adquirir<br>c) Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta para la compensación.<br>d) Soportes documentales en donde se evidencia que el área a seleccionada fue objeto de concertación con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC).<br><br><b>Parágrafo 3.</b> En el término máximo de un mes (01) mes, contado a partir de la aprobación por parte de esta Dirección del área propuesta para compensar la sustracción definitiva efectuada, la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. allegará los soportes documentales que acrediten la adquisición de dicha área. | No cumplida | Si |

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00315"

| RESOLUCIÓN No. 1238 DEL 15 DE MAYO DEL 2015                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |           |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----|
| "Por la cual se sustrae de definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959" |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |           |    |
| Auto No. 186 del 30 de agosto del 2021                                                                                   | <b>Artículo 1.</b> Modificó el artículo 1 del Auto No. 374 del 11 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo así: "Declaró el incumplimiento por parte de la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. hoy ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 900.667.590-1, de la obligación establecida en el artículo 10 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, conforme a la cual, en un tiempo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de su ejecutoria, previa concertación con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CAUCA (CRC), debía presentar un área por lo menos equivalente al área sustraída en la que implementará las medidas de compensación". | No aplica | Si |
|                                                                                                                          | <b>Artículo 2.</b> Confirmó los artículos 2 y 4 del Auto No. 374 del 11 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | No aplica | Si |

**Consideraciones:**

De acuerdo con la información que reposa en el expediente SRF-00315, para el presente seguimiento no se halló evidencia documental que dé cuenta de la concertación con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CAUCA (CRC) ni de la adquisición de ningún predio destinado a la compensación por la sustracción definitiva de 0,514 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959.

En este sentido, la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT. 900.667.590-1 presenta una mora de más de 9 años, a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015 (16 de junio de 2015), que otorgaba una vigencia de tres (3) meses, esto es que el plazo máximo se venció el 15 de septiembre de 2015.

Así las cosas, la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT. 900.667.590-1 no ha dado cumplimiento a la obligación del artículo 10 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, reiterada en el artículo 4 del Auto No. 374 del 11 de septiembre de 2019 y confirmada por el artículo 2 del Auto No. 186 del 30 de agosto del 2021, relacionada con presentar a este Ministerio, previa concertación con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CAUCA (CRC), un área por lo menos equivalente a 0,514 hectáreas para la compensación por sustracción, definiendo su localización y delimitación mediante coordenadas en el Sistema Magna Sirgas, indicando el origen.

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

- **REITERAR** a la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT. 900.667.590-1 para que dé cumplimiento a la obligación del artículo 10 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, reiterada en el artículo 4 del Auto No. 374 del 11 de septiembre de 2019 y confirmada por el artículo 2 del Auto No. 186 del 30 de agosto del 2021, relacionada con presentar a este Ministerio, previa concertación con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CAUCA (CRC) un área por lo menos equivalente a 0,514 hectáreas para la compensación por sustracción, definiendo su localización y delimitación mediante coordenadas en el Sistema Magna Sirgas, indicando el origen.
- **RECOMENDAR** al equipo de procesos sancionatorios de la Dirección, revisar si existe mérito para el inicio de un proceso sancionatorio a la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT. 900.667.590-1, por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 10 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, artículo 4 del Auto No. 374 del 11 de septiembre de 2019 y confirmada por el artículo 2 del Auto No. 186 del 30 de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00315"

| RESOLUCIÓN No. 1238 DEL 15 DE MAYO DEL 2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                          |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------|
| "Por la cual se sustrae de definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                          |                      |
| agosto del 2021 relacionada con presentar a este Ministerio, previa concertación con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CAUCA (CRC), un área por lo menos equivalente a 0,514 hectáreas para la compensación por sustracción, definiendo su localización y delimitación mediante coordenadas en el Sistema Magna Sirgas, indicando el origen.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                          |                      |
| <b>Artículo 11.</b> La empresa LINTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., en un tiempo no mayor a 3 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar a consideración de este Ministerio un Plan de Restauración, que contemple por lo menos los siguientes aspectos:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                          |                      |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Caracterización de las áreas propuestas para compensación por sustracción.</li><li>• Descripción del ecosistema de referencia: esta caracterización debe contener la descripción de los aspectos físicos y bióticos que constituyen una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del Plan de Restauración.</li><li>• Evaluación del estado actual de la zona a restaurar, en la cual se identifiquen barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.</li><li>• Identificación de disturbios manifestados en el área.</li><li>• Establecer objetivos y metas, teniendo en cuenta el horizonte temporal, así como también el grado de sucesión al que se llegará de acuerdo con las características iniciales del área donde se ejecutará el Plan de Compensación y el ecosistema de referencia.</li><li>• Estrategias de manejo que se aplicaran para superar las barreras y tensionantes.</li><li>• Descripción de las actividades a desarrollar en el Plan de Restauración que incluya cada uno de los tratamientos que se realizarán.</li><li>• Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.</li><li>• Plan de seguimiento y monitoreo, el cual permita la evaluación periódica del avance del Plan de Restauración, la ejecución de las actividades, su efectividad y contribución al alcance de las metas y contribución logro de los objetivos.</li><li>• Cronograma de ejecución, ajustado a un tiempo de por lo menos seis (6) años, señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de coberturas, mantenimiento, seguimiento y monitoreo.</li><li>• Mecanismo de entrega del área de compensación por sustracción a la Corporación Autónoma Regional del Cauca una vez ejecutado el Plan de Restauración.</li></ul> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                          |                      |
| SEGUIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | DISPONE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ESTADO DEL REQUERIMIENTO |                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Cumplido / No cumplido   | Vigente / No vigente |
| Auto No. 483 del 04 de octubre de 2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>Artículo 3.</b> No aprobó, la propuesta de restauración presentada mediante radicado No. E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016 por la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., debió ser ajustada en un término máximo de dos (2) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, según lo establecido en la Resolución No.1238 de 2015, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. | No aplica                | Si                   |
| Auto No. 374 del 11 de septiembre de 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Artículo 2.</b> Declaró el incumplimiento, por parte de la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., NIT. 900.667.590-1, de la obligación establecida en el artículo 11 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, relacionada con la presentación de un Plan de Restauración a desarrollar en el área adquirida para compensar la sustracción definitiva efectuada.                                                   | No aplica                | Si                   |

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00315"

| RESOLUCIÓN No. 1238 DEL 15 DE MAYO DEL 2015                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |             |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----|
| "Por la cual se sustrae de definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959" |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |             |    |
|                                                                                                                          | Artículo 5. Requirió a la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., NIT. 900.667.590-1, para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 11 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, en el término máximo de tres (03) meses, contados a partir de la aprobación por parte de esta Dirección del área propuesta para compensar la sustracción definitiva efectuada, presente, el respectivo Plan de Restauración a ejecutar en dicha área. | No cumplido | Si |
| Auto No. 186 del 30 de agosto del 2021                                                                                   | Artículo 2. Confirmó los artículos 2 y 4 del Auto No. 374 del 11 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                | No aplica   | Si |

Consideraciones:

De acuerdo con la información que reposa en el expediente SRF-00315 para el presente seguimiento no se halló evidencia documental que dé cuenta de la presentación del Plan de Restauración por compensación de la sustracción definitiva efectuada.

En este sentido, la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT. 900.667.590-1 presenta una mora de más de 9 años, a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015 (16 de junio de 2015) que otorgaba una vigencia de tres (3) meses, esto es que el plazo máximo se venció el 15 de septiembre de 2015.

Así las cosas, la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT. 900.667.590-1 no ha dado cumplimiento a la obligación del artículo 11 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, reiterada en el artículo 5 del Auto No. 374 del 11 de septiembre de 2019 y relacionada con presentar a este Ministerio el Plan de Restauración para su aprobación.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

- **REITERAR** a la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P con NIT. 900.667.590-1 para que dé cumplimiento a la obligación del artículo 11 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, reiterada en el artículo 5 del Auto No. 374 del 11 de septiembre de 2019 y relacionada con presentar a este Ministerio el Plan de Restauración para su aprobación, con los siguientes aspectos:
  - Caracterización de las áreas propuestas para compensación por sustracción.
  - Descripción del ecosistema de referencia: esta caracterización debe contener la descripción de los aspectos físicos y bióticos que constituyen una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del Plan de Restauración.
  - Evaluación del estado actual de la zona a restaurar, en la cual se identifiquen barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.
  - Identificación de disturbios manifestados en el área.
  - Establecer objetivos y metas, teniendo en cuenta el horizonte temporal, así como también el grado de sucesión al que se llegará de acuerdo con las características iniciales del área donde se ejecutará el Plan de Compensación y el ecosistema de referencia.
  - Estrategias de manejo que se aplicaran para superar las barreras y tensionantes.
  - Descripción de las actividades a desarrollar en el Plan de Restauración que incluya cada uno de los tratamientos que se realizarán.
  - Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.
  - Plan de seguimiento y monitoreo, el cual permita la evaluación periódica del avance del Plan de Restauración, la ejecución de las actividades, su efectividad y contribución al alcance de las metas y contribución logro de los objetivos.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00315"

| RESOLUCIÓN No. 1238 DEL 15 DE MAYO DEL 2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                          |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------|
| "Por la cual se sustrae de definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                          |                      |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Cronograma de ejecución, ajustado a un tiempo de por lo menos seis (6) años, señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de coberturas, mantenimiento, seguimiento y monitoreo.</li> <li>Mecanismo de entrega del área de compensación por sustracción a la Corporación Autónoma Regional del Cauca una vez ejecutado el Plan de Restauración.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                          |                      |
| <p>- <b>RECOMENDAR</b> al equipo de procesos sancionatorios de la Dirección, revisar si existe merito para el inicio de un proceso sancionatorio a la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT. 900.667.590-1, por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 11 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, reiterada en el artículo 5 del Auto No. 374 del 11 de septiembre de 2019 y relacionada con presentar a este Ministerio el Plan de Restauración para su aprobación.</p>                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                          |                      |
| <p><b>Artículo 12.</b> La empresa INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. deberá presentar ante este Ministerio un informe cada seis (6) meses, en el que dé cuenta de cada una de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.</p> <p>Los primeros seis (6) meses serán contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                          |                      |
| SEGUIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | DISPONE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | ESTADO DEL REQUERIMIENTO |                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Cumplido / No cumplido   | Vigente / No vigente |
| Auto No. 374 del 11 de septiembre de 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p><b>Artículo 3.</b> Declaró el incumplimiento, por parte de la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., NIT. 900.667.590-1, de la obligación establecida en el artículo 12 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, relacionada con la presentación de un informe cada seis (6) meses, en el que dé cuenta de cada una de las obligaciones establecidas en mentada resolución.</p> | No aplica                | Si                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p><b>Artículo 6.</b> Requirió a la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., NIT. 900.667.590-1, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el artículo 12 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015.</p>                                                                                                                                                                              | No cumplido              | Si                   |
| <p><b>Consideraciones:</b></p> <p>Para el presente seguimiento no se halló evidencia documental relacionada con los informes semestrales relacionado con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015.</p> <p>Posteriormente, en el artículo 3 del Auto No. 374 del 11 de septiembre de 2019 se declaró el incumplimiento de este artículo y en el artículo 6 se requirió la obligación.</p> <p>Así las cosas, la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT. 900.667.590-1 no ha dado cumplimiento a la obligación del artículo 12 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, reiterada en el artículo 6 del Auto No. 374 del 11 de septiembre de 2019.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                          |                      |
| <p><b>CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>REITERAR</b> a la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P con NIT. 900.667.590-1 para que dé cumplimiento a la obligación del artículo 12 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, reiterada en el artículo 6 del Auto No. 374 del 11 de septiembre de 2019, relacionada con presentar informes semestrales que den cuenta de la implementación de las medidas de compensación.</li> <li><b>RECOMENDAR</b> al equipo de procesos sancionatorios de la Dirección, revisar si existe merito para el inicio de un proceso sancionatorio a la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A.</li> </ul>                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                          |                      |

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00315"

**RESOLUCIÓN No. 1238 DEL 15 DE MAYO DEL 2015**

"Por la cual se sustrae de definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959"

E.S.P. con NIT. 900.667.590-1, por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 12 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, reiterada en el artículo 6 del Auto No. 374 del 11 de septiembre de 2019, relacionada con presentar informes semestrales que den cuenta de la implementación de las medidas de compensación.

**3.2 Otras consideraciones:**

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante los radicados No. E1-2018-028658 del 28 de septiembre de 2018 y No. E1-2021-37933 del 20 de octubre de 2021, se recomienda al equipo jurídico de esta Dirección, evaluar y dar respuesta sobre la solicitud de cesión de derechos de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015 de la empresa INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. hoy ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT. 900.667.590-1 a la sociedad ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. - CEDENAR."

**III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente, que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de **Reserva Forestal Nacional del Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy, y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"(...) a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que:

"(...) Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00315"

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que:

*"(...) en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de Reserva Forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el Área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada"* Subrayado fuera de texto.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento"*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2º del Decreto 3570 de 2011 y Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 1238 del 15 de mayo de 2015** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de un área de 0,514 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del proyecto "Interconexión Cauca - Nariño", solicitada por la empresa Intercolombia S.A. E.S.P.

Que, con fundamento en la sustracción concedida y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso, a la empresa **INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.**, las respectivas obligaciones.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución 1238 del 15 de mayo de 2015**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00315"*

de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 128 del 28 de julio de 2025**, con relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la **Resolución 1238 del 15 de mayo de 2015**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico: Analizada la información obrante en el expediente y tal como se observa en el Concepto Técnico que se está acogiendo a través del presente acto administrativo, para el periodo de seguimiento no se cuenta con el cumplimiento de ninguna de las obligaciones derivadas de la Resolución de sustracción.

Se hace necesario reiterar a través del presente acto administrativo a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 900.667.590-1, la obligación de dar cumplimiento al **artículo 10 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015**, reiterada en el artículo 4 del Auto No. 374 del 11 de septiembre de 2019 y confirmada por el artículo 2 del Auto No. 186 del 30 de agosto de 2021. Esta obligación consiste en presentar ante este Ministerio, previa concertación con la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), un área de compensación por sustracción equivalente como mínimo a 0,514 hectáreas. La propuesta debe incluir la localización y delimitación del área mediante coordenadas en el sistema Magna-SIRGAS, indicando claramente su origen geográfico.

De igual forma, se tendrá que reiterar a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 900.667.590-1, la obligación de dar cumplimiento al **artículo 11 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015**, reiterada posteriormente en el artículo 5 del Auto No. 374 del 11 de septiembre de 2019, relacionada con la presentación ante este Ministerio del Plan de Restauración, para su aprobación.

El Plan de Restauración deberá incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Caracterización de las áreas propuestas para compensación por sustracción.
2. Descripción del ecosistema de referencia: esta caracterización debe contener la descripción de los aspectos físicos y bióticos que constituyen una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del Plan de Restauración.
3. Evaluación del estado actual de la zona a restaurar, en la cual se identifiquen barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.
4. Identificación de disturbios manifestados en el área.
5. Establecer objetivos y metas, teniendo en cuenta el horizonte temporal, así como también el grado de sucesión al que se llegará de acuerdo con las características iniciales del área donde se ejecutará el Plan de Compensación y el ecosistema de referencia.
6. Estrategias de manejo que se aplicaran para superar las barreras y tensionantes.
7. Descripción de las actividades a desarrollar en el Plan de Restauración que incluya cada uno de los tratamientos que se realizarán.
8. Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.
9. Plan de seguimiento y monitoreo, el cual permita la evaluación periódica del avance del Plan de Restauración, la ejecución de las actividades, su



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00315"

efectividad y contribución al alcance de las metas y contribución logro de los objetivos.

10. Cronograma de ejecución, ajustado a un tiempo de por lo menos seis (6) años, señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de coberturas, mantenimiento, seguimiento y monitoreo.
11. Mecanismo de entrega del área de compensación por sustracción a la Corporación Autónoma Regional del Cauca una vez ejecutado el Plan de Restauración

Por otra parte, se ha evidenciado el incumplimiento de la obligación establecida en el **artículo 12 de la Resolución No. 1238 de 2015**, referente a la presentación de los informes semestrales sobre la implementación de las medidas de compensación. Por tal motivo, al igual que con las obligaciones previamente señaladas, se reitera la necesidad de dar cumplimiento oportuno y completo a lo dispuesto en la resolución de sustracción de la cual es titular la entidad **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.**

Se evidencia que, tras la expedición de la Resolución de Sustracción, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha emitido diversos actos administrativos de seguimiento. Estos actos datan de hace más de diez (10) años desde la fecha de la resolución inicial, lo cual constituye un plazo razonable y suficiente para que la entidad beneficiaria de la sustracción haya cumplido cabalmente con las obligaciones impuestas en dicha resolución. La prolongación de este seguimiento sugiere la necesidad de evaluar el cumplimiento efectivo de los compromisos adquiridos.

Por lo antes mencionado, se hace necesario evaluar por parte del equipo jurídico de proceso sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, existe mérito para la apertura de investigación sancionatoria de carácter ambiental por el presunto incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los **artículos 10º, 11º y 12º de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015** y sus posteriores autos de seguimiento.

Por otra parte, en relación con el documento mediante el cual se solicita la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución de Sustracción No. 1238 del 15 de mayo de 2015, esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera necesario un pronunciamiento por parte de la actual titular de la sustracción.

Dicho pronunciamiento debe aclarar e identificar correctamente las partes intervinientes en el documento de cesión, ya que se menciona a la entidad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT 860.016.610-3, como titular de la sustracción. Sin embargo, según consta en el expediente, la titular real es INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.667.590-1.

Que bajo este contexto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite recordar que, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009<sup>1</sup> modificada por la Ley 2387 de 2024 "(...) Se considera infracción en

<sup>1</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00315"

*materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...)"*

Que así las cosas, bajo las disposiciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, este Ministerio revestido de su potestad sancionatoria en materia ambiental, se encuentra facultado para imponer al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción (mediante resolución motivada), medidas preventivas y/o sanciones que sean aplicables según el caso concreto, entre estas: "(...) Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (...)", en virtud de lo establecido por el artículo 40 de la citada Ley, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que, mediante Resolución 1566 del 31 de octubre de 2025, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que a través de la Resolución No. 1221 del 01 de septiembre de 2025, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada de las funciones de Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró a NATALIA

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00315"*

MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ como Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. – REQUERIRI** por última vez a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.** identificada con NIT. No. 900.667.590-1, para que proceda a dar cumplimiento a la obligación contenida en el **artículo 10 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015**, requerida en el artículo 4 del Auto No. 374 del 11 de septiembre de 2019 y confirmada por el artículo 2 del Auto No. 186 del 30 de agosto de 2021, consistente en presentar ante este Ministerio, previa concertación con la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), un área de compensación por sustracción equivalente como mínimo a 0,514 hectáreas. La propuesta debe incluir la localización y delimitación del área mediante coordenadas en el sistema Magna-SIRGAS, indicando claramente su origen geográfico.

**ARTÍCULO 2. – REQUERIRI** por última vez a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.** identificada con NIT. No. 900.667.590-1, para que proceda a dar cumplimiento a la obligación contenida en el **artículo 11 de la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015**, reiterada posteriormente en el artículo 5 del Auto No. 374 del 11 de septiembre de 2019, relacionada con la presentación ante este Ministerio del Plan de Restauración, para su aprobación.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Restauración deberá incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Caracterización de las áreas propuestas para compensación por sustracción.
2. Descripción del ecosistema de referencia: esta caracterización debe contener la descripción de los aspectos físicos y bióticos que constituyen una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del Plan de Restauración.
3. Evaluación del estado actual de la zona a restaurar, en la cual se identifiquen barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.
4. Identificación de disturbios manifestados en el área.
5. Establecer objetivos y metas, teniendo en cuenta el horizonte temporal, así como también el grado de sucesión al que se llegará de acuerdo con las características iniciales del área donde se ejecutará el Plan de Compensación y el ecosistema de referencia.



*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00315"*

6. Estrategias de manejo que se aplicaran para superar las barreras y tensionantes.
7. Descripción de las actividades a desarrollar en el Plan de Restauración que incluya cada uno de los tratamientos que se realizarán.
8. Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.
9. Plan de seguimiento y monitoreo, el cual permita la evaluación periódica del avance del Plan de Restauración, la ejecución de las actividades, su efectividad y contribución al alcance de las metas y contribución logro de los objetivos.
10. Cronograma de ejecución, ajustado a un tiempo de por lo menos seis (6) años, señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de coberturas, mantenimiento, seguimiento y monitoreo.
11. Mecanismo de entrega del área de compensación por sustracción a la Corporación Autónoma Regional del Cauca una vez ejecutado el Plan de Restauración

**ARTÍCULO 3.- REITERAR** a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.** identificada con NIT. No. 900.667.590-1, para que proceda a dar cumplimiento a la obligación contenida en el **artículo 12 de la Resolución No. 1238 de 2015**, referente a la presentación de los informes semestrales sobre la implementación de las medidas de compensación.

**ARTÍCULO 4. REQUERIR** a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.** identificada con NIT. No. 900.667.590-1, para que aclare e informe a esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el documento de cesión presentado, conforme los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.** identificada con NIT. No. 900.667.590-1, o su apoderado debidamente constituido o a la persona que se autorice para el efecto, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**PARÁGRAFO:** Para el efecto, obra en las diligencias del expediente SRF-00315 como dirección de notificación judicial, el correo electrónico [lineaetica@intercolombia.com](mailto:lineaetica@intercolombia.com), o en la Calle 12 Sur No. 18-168 Bloque 1 P2-3 Medellín - Antioquia.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00315"

**ARTÍCULO 6. – PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 7. –** Contra el presente Acto Administrativo de trámite no procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 23 JUN 2026

**NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó :**

Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado Contratista DBBSE

**Revisó:**

Sandra Carolina Días Mesa / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE

**Concepto técnico:**

No. 128 del 26/07/2025

**Expediente:**

SRF 00315

**Solicitante:**

INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. hoy ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P

**Auto:**

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00315"

**Proyecto:**

"Interconexión Cauca – Nariño", solicitada por la empresa Intercolombia S.A. E.S.P.